Auditoría General de la Nación

# INFORME EJECUTIVO DE AUDITORÍA
# REPARACIÓN HISTÓRICA

A la Dirección Ejecutiva de la

Administración Nacional de la

Seguridad Social

Av. Córdoba 720

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En virtud de las funciones conferidas por el Art. 85 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades establecidas por la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, Art. 118; la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), procedió a efectuar un examen en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), referido al objeto indicado en el apartado 1, y con los objetivos enunciados en el apartado 2.

## 1. Objeto

Programa de Reparación Histórica casos con procesos judiciales y sin juicio – Ejercicio 2018 a julio 2019.

## 2. Objetivo

a) Evaluar si el Programa redujo la emergencia en materia de litigiosidad previsional.
b) Evaluar el alcance y nivel de aceptación del Programa en cuanto a las ofertas formuladas a los beneficiarios.
c) Evaluar el grado de cumplimiento de los acuerdos suscriptos.
d) Determinar el incremento promedio en términos nominales y porcentuales.

e) Evaluar si el esquema de financiamiento del Programa es consecuente con el objetivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del Fondo.
f) Evaluar los costes y gastos incurridos por ANSES derivados del proceso judicial.

## 3. Alcance del Examen

El examen se desarrolló de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental para la AGN, aprobadas por Resolución 26/15, como marco General y por su norma complementaria, de Control Externo de la Gestión Gubernamental (Resolución 186/16), como marco Particular, dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en su Art. 119, inc. d).

La presente auditoría, en orden al Objeto y Objetivo previamente expuestos, revisten el carácter de "Auditoría de Gestión" y, por tal razón, la AGN ha centrado la obtención de evidencias en la observancia de lo prescripto en el marco normativo aplicable para cada caso, realizando el análisis de la información disponible, considerando el enfoque por resultados.

Teniendo en cuenta lo expuesto en cuanto a los objetivos de esta auditoría y con el fin de avanzar sobre el alcance de la misma es importante resaltar que el Programa se encuentra finalizado.

El período auditado comprende entre el 01/01/2018 y julio de 2019. Las tareas de campo en sede del Organismo se desarrollaron desde el 05/07/2021 al 19/08/2024. Las mismas se han desarrollado en un contexto mundial en el que, a raíz de la caracterización del Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID 19) como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 325/20 de fecha 31/03/2020, y sus siguientes prórrogas, estableciendo que los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional deberán cumplir con el aislamiento social preventivo y obligatorio y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas desde el lugar donde cumplan

el aislamiento ordenado. Con posterioridad, en virtud del Decreto 875/20, y sus siguientes prórrogas, se implementó el distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

La AGN, en línea con lo estipulado por el PEN, instruyó a su personal a no concurrir al lugar de trabajo, y de llevar adelante sus tareas de manera remota, utilizando las herramientas informáticas provistas por el Departamento de Sistemas de AGN, y siguiendo las indicaciones, modalidad y forma de prestación de las tareas, que determinasen los responsables de cada área en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante ello, a partir del mes de febrero 2022, se ha retomado la presencialidad en forma completa.

En cuanto al organismo auditado, dicha situación afectó especialmente a la puesta a disposición de la información necesaria, por cuanto ello implicó la necesidad de efectuar reemplazos de equipo, reconfiguración y definición de usuarios y accesos, además de proporcionarse un acceso VPN a cada uno de los equipos de los agentes afectados a la tarea, situación que se mantuvo hasta marzo de 2022.

## 3.1 Limitaciones al alcance

### *3.1.1 Acceso a los sistemas*

Con fecha 15/06/2022 se solicitó mediante Nota AGN 70/22 el acceso a los aplicativos necesarios para el Proyecto. Ante la falta de respuesta, se reiteró mediante Nota AGN 85/22 con fecha 12/08/2022. Luego de varios reclamos ante la UAI y la Dirección de Seguridad Informática, se acuerda definir perfiles únicos con acceso a todos los aplicativos y se solicita dicho requerimiento mediante Nota AGN 92/22 de fecha 30/08/2022.

Pese a la Nota enviada, el 23/09/2022 se dieron de baja todos los usuarios del Emulador de los agentes de AGN. Ante dicha limitación, con fecha 30/11/2022 mediante Nota 60/2022-GCSFyR se solicitó coordinar una reunión con los responsables de la Dirección de Seguridad Informática, a fin de definir un plan de acción a seguir para la solicitud de accesos al Emulador y Aplicaciones de Intranet necesarias para cada proyecto.

Ante la falta de respuesta y al no contar con una solución a la limitación antes mencionada, se envió Nota 01/2023-GCSFyR reiterando el pedido de reunión. Como respuesta a la Nota, se coordinaron reuniones el 29/03/2023 y el 28/06/2023, a fin de acordar

procedimientos alternativos ante la imposibilidad del acceso. En respuesta a los reclamos, el Organismo puso a disposición una estación de trabajo ubicada en la sede de ANSES sita en la calle Chacabuco para realizar las consultas necesarias de todos los proyectos.

En el marco de las reuniones llevadas a cabo, se coordinó la primera visita a la "Estación de trabajo Chacabuco" el día 04/08/2023. La misma contaba con una sola persona que no estaba capacitada para ingresar a todos los aplicativos necesarios para realizar las consultas.

Ante la limitación de la estación de trabajo dispuesta, el Organismo se comprometió a capacitar agentes propios para poder resolver todas las consultas. Se realizaron dos visitas más a la "Estación de trabajo Chacabuco" con fecha 17/10/2023 y 25/10/2023. Pese a las pruebas efectuadas, dicha modalidad de trabajo no resultó satisfactoria. Dada la magnitud de las muestras y la complejidad de los análisis en cada aplicación, no fue posible obtener la información necesaria para realizar las tareas sustantivas de los proyectos en curso. El 01/03/2024 se informó esta situación en Nota 02/2024-GCSFyR, solicitando la rehabilitación de los accesos.

Luego de una solicitud de prórroga y como respuesta a la misma, el 30/05/2024 se llevó a cabo una reunión con responsables de la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos, Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la Dirección General de Innovación de Procesos y la UAI, en la que se trataron los pendientes detallados en Nota 02/2024-GCSFyR y se acordó otorgar el acceso al Emulador y Aplicaciones de Intranet en "Modo Consulta" para sólo 15 agentes. Con fecha 06/06/2024 se envió Nota AGN 68/24 con el detalle de los 15 agentes seleccionados y los respectivos aplicativos necesarios por Proyectos. Si bien con fecha 05/08/2024 se otorgaron las claves del Emulador a cada uno de los usuarios rehabilitándose los accesos solicitados, no fueron restituidos los accesos a las Aplicaciones de Intranet necesarias para el Proyecto "Programa de Reparación Histórica casos con procesos judiciales y sin juicio – Ejercicio 2018 a julio 2019".

Dicha limitación imposibilitó la realización de algunos procedimientos sustantivos de auditoría planificados, específicamente la consulta de las muestras seleccionadas, no obstante lo cual, deberá considerarse lo señalado en el apartado 7.2.2 del presente.

### *3.1.2 Otras limitaciones recurrentes de informes anteriores*

a) De las aplicaciones informadas, ninguna permite ver los parámetros utilizados para efectuar la oferta de haber y retroactivo.

b) No se puede identificar la fecha en que se efectuó la oferta, lo que impide el análisis global del universo ofertado.

c) Falta de acceso al expediente digital, impidiendo esto el acceso a la fecha de solicitud de turno, la firma del acuerdo, la remisión al PJN, etc.

d) Falta de acceso a los expedientes judiciales (www.pjn.gov.ar) y su consulta vía web cuando estos tramitaron en otras jurisdicciones.

## 4. Criterios identificados

Normas publicadas en el Boletín Oficial:

- Ley 27.260, Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados.
- Ley 18.037, Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones, trabajadores en relación de dependencia.
- Ley 18.038, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, trabajadores autónomos.
- Ley 24.241, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.
- Ley 24.463, Solidaridad Previsional.
- Ley 27.574, Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Argentino.
- Decreto 894/2016, Reglamentación Ley 27.260.
- Decreto 897/2016, Creación y Fines del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto. Integración. Organización.
- DNU1.244/2016. Faculta a la ANSES a establecer procedimientos abreviados para beneficiarios del PNRH de 75 años o más.
- Resolución SSS 6/2016. Índice de actualización.
- Resolución ANSES 305/2016. Aprueba procedimientos PNRH.
- Resolución ANSES 306/2016. Se aprueba Anexo I: Acuerdo transaccional para su posterior homologación.

- Resolución CFSS 53/16. Propuesta de reglamentación del procedimiento de homologación judicial.
- Acordada CSJN 33/16. Aprueba la implementación del Expediente Judicial Electrónico.
- Acordada CSJN 38/16. Aprueba el reglamento presentado por la Cámara Federal de la Seguridad Social para la implementación del expediente judicial electrónico en la tramitación de los acuerdos transaccionales.
- Resolución ANSES 17-E/2017. Reglamenta el Decreto 1.244/2016, Art. 6.
- Resolución ANSES 69-E/2017. Prorroga por 6 meses desde el 01/4/2017 el plazo para que los titulares que obtuvieron reajuste anticipado en septiembre, octubre o noviembre de 2016, acepten el PNRH.
- Resolución ANSES 76-E/2017. Establece nuevos supuestos de procedimiento abreviado de PNRH.
- Resolución ANSES 185-E/2017. Prorroga plazos de emisión del consentimiento en acuerdos de pago anticipado establecidos por la Resolución ANSES 305/2016 hasta el 28/2/2018.
- Resolución ANSES 224-E/2017. Fija finalización de plazo para el procedimiento abreviado de la Resolución ANSES 76-E/2017 para el 1/3/2018.
- Resolución ANSES 25/2018. Prorroga plazos para la suscripción de acuerdos del PNRH hasta el 30/6/2018.
- Resolución ANSES 100/2018. Fija finalización del plazo para el procedimiento abreviado para el 31/7/2018.
- Resolución ANSES 135/2018. Continuidad del pago anticipado para quienes hayan prestado el consentimiento de acuerdo a los mecanismos de la Res. ANSES 305/2018 ANEXO I, hasta el mensual octubre 2018.
- Resolución CFSS 28/2017. Expedientes digitales. Reglamentación ordenatoria. Presentación de escritos en papel. Carácter excepcional.

b) Normas no publicadas en el Boletín Oficial: MAUS (Manuales de Usuario). Todos vigentes sin modificaciones al 27/8/2024.

- MAUS 62-01 del 28/07/16: consulta Reparación Histórica.
- MAUS 62-02 del 13/9/16: procedimiento de reajuste anticipado.
- MAUS 62-03 del 13/09/16: procedimiento de reajuste anticipado con aceptación previa.
- MAUS 62-04 del 14/12/16: proceso de homologación.
- MAUS 62-05 del 03/11/16: firma de acuerdo con huella digital en UDAI.
- MAUS 62-06 del 17/4/2017: pago de honorarios a escribanos
- MAUS 62-07 del 24/08/17: firma de acuerdo ológrafa para exentos.

c) Dirección General Diseño de Normas y Procesos (DNYP)

- DNYP 06-01 del 22/11/16: solicitud de exención de registro biométrico programa "Mi Huella".
- DNYP 07-01 del 07/10/16: procedimiento general suscripción presencial del acuerdo con huella.
- DNYP 07-02 del 24/8/17: procedimiento general suscripción presencial del acuerdo con firma ológrafa.
- DNYP 07-03 del 03/10/17: pago de honorarios a escribanos reemplaza a norma homónima aprobada por resolución DNYP 029-2017.
- DNYP 07-04 del 21/4/17: validación del pago de honorarios.

d) Circulares:

- Consideraciones generales: Circular DP 47/16 del 13/09/2016. Reemplaza Circulares DP 38/16 del 17/08/2016, 36/16 del 11/08/2016 y DP 26/16 del 12/07/2016.
- Pautas de aplicación de la Resolución ANSES 305/2016 (y Resolución 17/2017 y 76/2017): Circular DP 27/17 del 5/5/2017. Reemplaza Circular DP 45/16 del 13/09/2016 y DP 69/16 del 22/12/2016.
- Mi huella: Circular DPAyT 23/2016 del 03/08/2016. Reemplaza circulares DPAyT 16/16 y 21/16.
- Aplicativo de consulta: Circular DP 31/16 del 28/07/2016.

- Aplicación de Resolución 56/97: Circular DP 32/16 del 29/07/2016.
- Turnos para asesoramiento: Circular DPAyT 27/16 del 09/08/2016.
- Reajuste anticipado: liquidaciones practicadas en el mensual 9/2016: Circular DP 46/16 del 13/9/2016.
- Información para el servicio jurídico sobre el tratamiento respecto del PNRH: Circular DPAyT 32/16 del 21/9/2016.
- Enrolamiento / Acreditación de abogados – Aclaraciones reemplaza a la circular DPAyT 24/16 - DPAyT 34/16 del 05/10/2016.
- Residentes en el exterior: Circular DPAyT 36/16 del 13/10/2016.
- Turnos firma de convenio: Circular DPAyT 39/16 del 28/10/2016. Reemplaza Circular DPAyT 35/16 del 12/10/2016.
- Errores en la suscripción del acuerdo mediante la utilización de la huella. Reemplaza a la Circular DPAyT 41/16 – Circular DPAyT 43/16 del 1/12/2016.
- Sistema de identificación biométrica – Mi Huella: Circular DPAyT 01/17 del 05/01/2017.
- Suscripción del acuerdo en tótems: Circular DPAyT 02/17 del 01/02/2017.
- Enrolamiento / acreditación de Defensores - Aclaraciones: Circular DPAyT 12/17 del 07/04/2017.
- Prórroga Procedimiento Abreviado: Circular DP 29/17 del 10/05/17. Reemplaza Circular DP 24/17 del 27/04/2017.
- Recordatorio Firma de Convenio para Titulares Exentos al Programa Mi Huella: Circular DPAyT 13/17 del 28/04/2017.
- Pautas para el tratamiento de solicitudes de reajuste de haber en beneficios incluidos en el PNRH: Circular DP 36/17 del 07/06/2017.
- Pago de honorarios a abogados – Circular DPAyT 26/17 del 07/07/2017.
- Pago de honorarios a abogados – Circular DPAyT 28/17 del 13/07/2017.
- Tratamiento del TTR 274 - RH Respaldo documental reemplaza a la Circular DPAyT 37/17 – Circular DPAyT 39/17 del 23/08/2017.

- Pago de periodos retenidos con concepto del programa de reparación histórica. Circular DP 60/17 del 11/09/2017.
- Procedimiento en beneficios a cargo de la dirección general de prestaciones descentralizadas – Circular DP 61/17 del 22/09/2017.
- RUB WEB – Circular DP 05/18 del 07/02/2018.
- Tratamiento del Expediente 274 "RH Respaldo documental" Circular DPAyT 18/18 del 17/04/2018.
- Pautas a seguir para la transformación de prestaciones en los casos en que el beneficio vigente percibe el concepto PNRH. Reemplaza a la Circular DP 35/17. Circular DP 23/18 del 14/05/2018.
- Pautas a seguir para la rehabilitación de prestaciones en las cuales se liquidaba el concepto del PNRH. Reemplaza a la Circular DP 34/17 – Circular DP 24/18 del 14/05/2018.
- Pautas a seguir para el tratamiento de solicitudes de reajustes de haber en beneficios incluidos en PNRH. Reemplaza a la Circular DP 76/17. Circular DP N° 25/18 del 14/05/2018.
- Suscripción de acuerdo de Reparación Histórica con huella digital en Terminales de Autoconsulta. Circular DPAyT 34/18 del 21/06/2018.
- Pautas de aplicación de la Resolución DEA 305/2016. Reemplaza a la Circular DP 13/18 y Circular DP 52/2016. Circular DP 37/18 del 05/07/2018.
- Pautas de aplicación Resolución DEA 135/2018 y pautas generales vigentes a partir del 01/09/2018 – Circular DPAyT 48/18 del 06/09/2018.
- Tratamiento para expedientes 274 - RH FALLECIDOS – Circular DPAyT 65/18 del 22/11/2018.
- Liquidación manual de casos: Circular DP 32/19 del 02/05/2019 reemplaza a la circular DP 20/17.

e) Jurisprudencia

- "Sánchez, María del Carmen c/ANSES s/Reajustes varios" (CSJN Fallos: 328:1602) 17/5/2005;

- “Pellegrini, Américo c/ ANSES s/Reajustes varios” (CSJN Fallos 329:5525), 28/11/2006;
- “Badaro Adolfo Valentín c/ANSES s/Reajustes varios” (CSJN Fallos 329:3089), 8/8/2006;
- “Badaro Adolfo Valentín c/ANSES s/Reajustes varios” (CSJN Fallos: 330:4866), 26/11/2007;
- “Elliff Alberto José c/ANSES s/Reajustes varios” (CSJN Fallos: 332:1914), 11/8/2009;
- “Blanco, Lucio Orlando c/ANSES s/Reajustes varios” (CSJN Fallos: 341:1924), 18/12/2018.

A su vez se ha contemplado el cumplimiento de diversas normas generales, de orden público, cuya mención excede la especificidad del objeto de auditoría.

## 5. Hallazgos

### 5.1 Relativos a la litigiosidad, alcance y nivel de aceptación del programa

El Programa no disminuyó la litigiosidad. Se evidencia un aumento de stock de expedientes judiciales. Asimismo, la mayor cantidad de acuerdos se dio en casos que no poseían juicio previo, que si bien corresponden al Programa no formaban parte de la litigiosidad.

Criterios vulnerados: Ley 27.260, Art. 2°: *“Declárase la emergencia en materia de litigiosidad previsional, a los únicos fines de la creación e implementación del programa dispuesto en la presente ley, con el objeto de celebrar acuerdos en los casos en que hubiera juicio iniciado, con o sin sentencia firme, y también en los que no hubiera juicio iniciado.”* Y Decreto 894/2016: *“Que dicha emergencia se debe a la existencia de gran cantidad de juicios iniciados contra la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que se estiman en cerca de CUATROCIENTOS MIL (400.000) reclamos, como así también de potenciales nuevos reclamos de jubilados y pensionados, que podrían ascender a más de DOS MILLONES (2.000.000) de casos.”*

### 5.2 Relativos a la oferta

No se da cumplimiento a las ofertas efectuadas y hasta homologadas, dado que se aplican topes al haber que no fueron puestos en conocimiento de los beneficiarios al efectuar la oferta.

Criterio vulnerado: Ley 27.260, Art. 5° y 6°.

### 5.3 Relativo al incremento del haber

El haber promedio resultante de las ofertas en concepto de PNRH fue menor al haber promedio de pagos por juicios con sentencias no incluidos en PNRH.

Criterio vulnerado: Ley 27.260, Art. 5° y 6°.

### 5.4 Relativos al Presupuesto

No se presentan hallazgos relativos a la ejecución presupuestaria.

### 5.5 Relativos al esquema de financiamiento

Descapitalización en las inversiones en cuentas del FGS, producto de las necesidades financieras crecientes inherentes al PNRH. Esto por cuanto una vez reconocidas las diferencias en el haber, no son más que el nuevo haber previsional, que por lógica debe ser atendido con un recurso constante, y no por un recurso agotable, como lo son el gravamen y el FGS. El pago de diferencias mensuales, y que forman parte del haber previsional, atenta contra la finalidad del FGS en tanto resguardo y garantía del sistema.

Criterio Vulnerado: Decreto 897/07 Art. 1°, Inc. C: *"Contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del Fondo".*

### 5.6 Relativos a costes y gastos

No presentan hallazgos relativos a costes y gastos.

### 5.7 Relativos a Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Ausencia de acciones relacionadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de los ODS que se consideren relacionados a la misión del Organismo en general y particular del FGS.

Criterio Vulnerado: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel Nacional.

## 6. Conclusión

El presente Informe, si bien refiere individualmente al Período 2018 a 07/2019, tal se indica en el apartado 3, a su vez, refiere a la etapa final del Programa Nacional de Reparación Histórica creado por la Ley 27.260, Libro I, Título I por el período 2016 a 07/2019, por lo que se exponen las conclusiones no sólo en el contexto del informe en particular, dado que los hallazgos del mismo se encuentran a su vez vinculados con los señalados en informes anteriores, se exponen las conclusiones también en el contexto del Programa en su conjunto.

Teniendo en cuenta el Objeto definido en el apartado 1, con la consideración señalada en el párrafo precedente, así como los Objetivos definidos en el apartado 2, con el Alcance determinado en el apartado 3, principalmente, respecto del Enfoque sostenido, y que el Programa ya se encuentra finalizado, con las Limitaciones identificadas en 3.1, en el marco de los Criterios identificados en el apartado 5, habiéndose verificado los Hallazgos puntualizados en los apartados 8.1 a 8.7, puede señalarse, respecto a cada objetivo, que:

a) Evaluar si el Programa redujo la emergencia en materia de litigiosidad previsional.

El Programa no disminuyó la litigiosidad. Tal como se señala en 7.1.2, la implementación de los acuerdos transaccionales generó nuevos supuestos de litigiosidad incidental, remitiéndonos a la exposición allí señalada para exponer las nuevas causales de los incidentes derivados de la aplicación del Programa, por lo que, en definitiva, se evidenció un aumento de stock de expedientes judiciales. Asimismo, la mayor cantidad de acuerdos se dio en casos que no poseían juicio previo, los que, si bien corresponden al Programa, no formaban parte de la litigiosidad, observándose asimismo que, si bien la aceptación del acuerdo fue alta,

no fue total, quedando sin acuerdo una importante cantidad de beneficios que, hasta entonces, no habían planteado demanda judicial.

El fundamento considerado para la declaración de emergencia previsional, y su evaluación respecto de los más de 2.000.000 de potenciales nuevos reclamos no se vio adecuadamente salvaguardado por el programa, ya que la propia ejecución del mismo implicó un mayor colapso del fuero, agravando la situación de vulnerabilidad de los jubilados y pensionados que fuera considerada originariamente.

Por ello, tal como se indica finalmente en 7.1.2 y 7.1.3, si bien se redujo la cantidad de causas iniciadas por reajuste de haber durante la vigencia del Programa, la litigiosidad mutó y aumentó, desde un stock de 805.980 expedientes judiciales en 2015, a 1.862.206 expedientes judiciales al 2019, asumiendo dicho aumento, principalmente, naturaleza incidental, con referencia a grandes cuestiones derivadas de la ejecución de los acuerdos transaccionales, aplicación de topes con posterioridad a la aceptación de la oferta que alteraron la propuesta económica, o bien, cuando se perseguía mediante medidas cautelares la prohibición de retrotraer el haber con los conceptos del PNRH en los casos en que fueron puestos al pago en forma voluntaria, sin mediar aceptación por parte de los beneficiarios.

Asimismo, la liquidación de acuerdos homologados bajo el PNRH fue significativamente menor en comparación a las liquidaciones por Sentencias Judiciales no incluidas en el Programa.

Por su parte, de las cifras reveladas, surge claramente que el Stock de Expedientes Judiciales, descontado de los Acuerdos Transaccionales, Juicios No previsionales y las Liquidaciones Acumuladas de cada año, disminuyó en solamente un 2,61% de juicios (11.023 causas), y esa disminución se debió, principalmente, a la liquidación de juicios que no estaban incluidos en el PNRH.

b) Evaluar el alcance y nivel de aceptación del Programa en cuanto a las ofertas formuladas a los beneficiarios.

Conforme lo expuesto en 7.1.2, sólo el 51% de aquellos beneficiarios que tenían juicio y sentencia aceptaron el acuerdo, en tanto que lo hicieron el 54% de aquellos beneficiarios que se encontraban en juicio, pero que aún no contaban con sentencia al momento del acuerdo.

c) Evaluar el grado de cumplimiento de los acuerdos suscriptos.

La aplicación de topes al momento de poner al pago las sumas propuestas, implicó que los beneficiarios aceptantes no pudieran evaluar el alcance económico real de la oferta por carecer el detalle del beneficio reajustado de un elemento esencial: las detracciones en materia de topes y deducciones de distinta índole a los que estaría sometido el beneficio reajustado. Estas detracciones generaron diferencias en el haber neto esperado en base a la oferta formulada, en comparación con el que la ANSES puso al pago, incumpliendo el organismo los términos económicos esenciales contenidos en los acuerdos celebrados y homologados, además de afectar el carácter de la cosa juzgada prevista en la Ley 27.260, art. 22.

Como consecuencia de la falta de publicidad de la aplicación de topes y deducciones sobre el beneficio reajustado, el procedimiento de oferta adoleció de falta de transparencia en cuanto a los procedimientos y cálculos para la recomponer el haber. La modificación de los términos del acuerdo ex post por parte de la ANSES, generó nuevos conflictos judiciales durante la etapa de ejecución de sentencia.

d) Determinar el incremento promedio en términos nominales y porcentuales.

Si bien no fue posible determinar la metodología de cálculo aplicada para determinar el reajuste a pagar, ya que las aplicaciones utilizadas, informadas para la realización del reajuste, ninguna permite ver los parámetros utilizados para efectuar la oferta de haber y retroactivo, en igual sentido, como se expone y señala en 7.3, las sumas ofrecidas a los beneficiarios por el organismo no tuvieron la misma entidad que las emergentes de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes “SANCHEZ, MARÍA DEL CARMEN”, “BADARO, ADOLFO VALENTÍN” y “ELLIFF, ALBERTO JOSÉ”; motivo por el cual sólo el 50% de las ofertas realizadas a los beneficiarios con juicio iniciado fueron aceptadas. por lo que, quienes suscribieron el acuerdo finalmente cobraron una suma menor a la estimada que podrían haber perseguido de haber continuado con el juicio.

Dicha falta de acceso a la metodología de cálculo de los reajustes efectuados, no permitió verificar la correcta evaluación de pautas de cuantificación colectivas que, en forma objetiva y normalizada, permitieran reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales.

Finalmente, y como se expone entre los hallazgos, no habiendo podido evaluar el funcionamiento del proceso del reajuste, no hemos podido verificar el cumplimiento de las

pautas para el otorgamiento mediante procedimientos abreviados establecidos por el Decreto 894/16, en particular, el inc. b), ya que no se ha podido constatar que dichos reajustes arrojaran, efectivamente, un incremento del haber que no supere el 30% del haber mínimo garantizado.

e) Evaluar si el esquema de financiamiento del Programa es consecuente con el objetivo del FGS de contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del Fondo.

Del flujo de recursos y gastos del Programa se evidencia que los recursos fueron insuficientes para cubrir los gastos de la totalidad del Programa, siendo éste, el argumento que llevó a la sanción de la Ley 27.574 de Defensa de los Activos del FGS del SIPA, para proteger el valor y/o rentabilidad de los recursos del Fondo, producto de las necesidades financieras crecientes inherentes al PNRH. Esto por cuanto una vez reconocidas las diferencias en el haber, no son más que el nuevo haber previsional, que por lógica debe ser atendido con un recurso constante, y no por un recurso agotable, como lo son el gravamen y el FGS. El pago de diferencias mensuales, y que forman parte del haber previsional, atenta contra la finalidad del FGS en tanto resguardo y garantía del sistema.

f) Evaluar los costes y gastos incurridos por ANSES derivados del proceso judicial.

Si bien, del análisis efectuado, no se presentan hallazgos relativos a costes y gastos, no es menor señalar que, por imperio de la Ley 24.463, en las instancias ordinarias, la ANSES litiga sin costas, habiéndose establecido, para la ejecución del Programa, el reconocimiento de un honorario arancelado a los abogados patrocinantes, sin haberse considerado la importancia o extensión de las labores profesionales, no obstante lo cual, puede señalarse que, en relación a tal cuestión, hubo una amplia participación de letrados, no excediéndose del 0,5% por profesional sobre los expedientes liquidados.

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de septiembre de 2024**

| DR. JAVIER BOSCH | DRA. LUCIA INÉS AUAT | CR. ANDRÉS O. ATALLAH |
|---|---|---|
| JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN | SUBGERENTA DE CONTROL DEL SECTOR FINANCIERO Y RECURSOS AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN | GERENTE DE CONTROL DEL SECTOR FINANCIERO Y RECURSOS AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN |